NUEVA LICORERA DE BOYACÁ	NUEVA LICORERA DE BOYACÁ E.I.C.E. - NLB	CÓDIGO: GC-OAJ-F-36
	FORMATO	VERSIÓN: 03
	ORDEN DE COMPRA Y/O SERVICIO	FECHA: 07/05/2025

FECHA: 1 de Septiembre de 2026.	**ORDEN DE SERVICIO**	
SEÑOR: PME INGENIERIA S.A.S **Representante legal:** JUAN MANUEL GIL LONDOÑO		**NIT:** 901201738-8 **C.C**: 1015189900
DIRECCIÓN: CALLE 60 SUR 44-37	**EMAIL:** facturación@pmeingenieria.com	**TEL: 3208316650**
OBJETO: **SERVICIOS TÉCNICOS DE DIAGNÓSTICO DE MANTENIMIENTO DE PLANTA SUAVIZADORA DE AGUA**		

ESPECIFICACIONES TÉCNICO – ECONÓMICAS DEL BIEN Y/O SERVICIO

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	SUBTOTAL
Servicio de diagnóstico preliminar para mantenimiento planta de agua	1	3.800.000
	IVA 19%	722.000
	RETEFUENTE 4%	152.000
TOTAL A PAGAR		$ 4.370.000

OBLIGACIONES

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el Manual de interno de la Entidad.
2. Conocer íntegramente los manuales del Sistema Integrado de Gestión de Calidad de la Nueva Licorera de Boyacá y aplicar los procedimientos con sus respectivos formatos en desarrollo del contrato y participar en la actualización de procedimientos del sistema según asignación.
3. Ejecutar a cabalidad el objeto del contrato, las actividades previstas para su desarrollo y cumplir con las obligaciones derivadas del mismo.
4. Realizar la Afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales, de conformidad con lo establecido en la ley 1562 de Julio de 2012.
5. Presentar los certificados de pago de aportes al sistema general de seguridad social y de parafiscales de conformidad a la normatividad vigente, incluido el pago de aportes a ARL, para lo cual el contratista deberá realizar la afiliación de manera directa ante la administradora de riesgos laborales de si preferencia.
6. Entregar los informes acerca de la prestación del servicio y soportes, indicando las acciones adelantadas en el marco del cumplimiento al objeto contractual, en los formatos exigidos por el supervisor, de acuerdo con el sistema de calidad.
7. Ejecutar las obligaciones derivadas del objeto del contrato de acuerdo a lo establecido en los estudios previos, y la propuesta presentada por el contratista.
8. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato; confidencialidad que continuará aún terminado y liquidado el contrato.
9. Obrar con lealtad, buena fe, diligencia y el cuidado necesario en el desarrollo del contrato y en los asuntos que le asigne el supervisor, evitando dilaciones innecesarias.

10. El CONTRATISTA debe custodiar y a la terminación del presente contrato devolver los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio, y especialmente realizar la entrega de la producción documental, los archivos físicos y electrónicos (debidamente tramitados e inventariados); en cumplimiento de la Ley 594 de 2.000, con el fin de controlar la producción documental dentro del archivo de gestión de cada dependencia de la Entidad; Se verificará como requisito para recibido a satisfacción del contrato.
11. **CONFIDENCIALIDAD**. El CONTRATISTA debe guardar y mantener reserva de toda la información que sea de propiedad de la NLB o conozca en desarrollo del contrato, en especial cuando se trate de información sujeta a reserva legal. Igualmente, el CONTRATISTA está obligado a entregar todos los documentos, correspondencia, publicaciones, útiles y demás bienes de propiedad de la NLB relacionados con el objeto del presente contrato y aquellos que contengan información confidencial. En consecuencia, EL CONTRATISTA se obliga a: 1. Proteger la información confidencial que la NLB comparta o suministre; 2. Seguir los procedimientos establecidos por la NLB respecto de políticas de seguridad de la información; 3. No dar a conocer a terceros la información confidencial, sensible, crítica, reservada o clasificada a terceros, que pueda perjudicar a la NLB; 4. No dar a la información confidencial un uso distinto para el cual fue compartida o suministrada, salvo previa autorización por escrito de la NLB; 5. Devolver y entregar toda la información archivada, utilizando la nemotecnia de las tablas de retención documental; 6. No podrá realizar la interceptación de la red de transmisión de datos en concordancia con la ley 1273 de 2009. 7. Indemnización: EL CONTRATISTA se obliga a resarcir los perjuicios, por daño emergente y lucro cesante que llegare ocasionar la revelación, divulgación o utilización de la información de manera distinta al objeto del presente contrato, ya sea por mera negligencia o de forma dolosa.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Realizar el diagnostico general del estado de funcionamiento de la planta suavizadora de agua de la Nueva Licorera de Boyacá.
2. Realizar la revisión y determinar el estado de resina del suavizador
3. Llevar a cabo la inspección de equipos de declorinadora y desinfección de la planta suavizadora de agua de la Nueva Licorera de Boyacá.
4. Efectuar una revisión de los tableros eléctricos de control de la planta suavizadora e informar si es necesario realizar un rempiazo o cambio de algún equipo eléctrico.
5. Revisar las válvulas de la planta suavizadora de agua y los sistemas neumáticos de la misma.
6. Inspeccionar el funcionamiento de bombas en general de la planta de agua suavizadora y de la bomba dosificadora
7. Evaluar e inspeccionar el funcionamiento de los elementos de medición y control de la planta suavizadora.
8. Realizar las recomendaciones respectivas para ser tenidas en cuenta en el mantenimiento posterior a realizar.
9. Entregar un informe donde se condese la información resultante del diagnóstico para mantenimiento.

OBLIGACIONES DE NUEVA LICORERA DE BOYACÁ:

En virtud del Contrato, LA NUEVA LICORERA DE BOYACÁ se obliga a:

1. Suministrar al CONTRATISTA la información respecto a la documentación y acceso a los procesos productivos necesarios para la adecuada ejecución del objeto contractual, de conformidad con las políticas internas de la entidad.
2. Impartir instrucciones para la ejecución del objeto contratado.
3. Velar por el estricto cumplimiento del objeto contractual, ejerciendo la supervisión del contrato.
4. Recibir y avalar los informes, y documentos objeto del contrato a plena satisfacción, siempre que se cumpla con el objeto contractual y de acuerdo con los requerimientos realizados por el supervisor.
5. Pagar cumplidamente los valores pactados como contraprestación del objeto contratado, previa presentación de los informes y demás soportes.

6. Liquidar y exigir la ejecución idónea del cumplimiento del contrato.
7. Exigir la calidad de los servicios suministrados a la Nueva Licorera de Boyacá.

Cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales (Art. 2.2.4.2.2.15 Decreto 676 de 2020)

SUPERVISOR: La NLB ejercerá la Supervisión de la orden de compra por intermedio de la Ingeniera NANCY YOHANNA AVILA TIBACUY, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.048.714 expedida en Tunja, o quien haga sus veces, quien velará por los intereses del mismo y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del presente contrato le sean propias.

PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será de un (1) mes contado a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución.

VALOR: El valor del contrato será de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS M/CTE ($ 4.522.000) MCTE.** Valor que incluye IVA, todos los impuestos, tasas, contribuciones, estampillas nacionales, departamentales, municipales y demás impuestos de Ley, así como los demás costos asociados a la ejecución del contrato.

FORMA DE PAGO:

La **NUEVA LICORERA DE BOYACÁ** pagará al **CONTRATISTA** el valor del presente contrato mediante un solo pago mediante presentación de cuenta de cobro valor que incluye IVA, impuestos y demás costos directos e indirectos a que haya lugar, previa presentación y aprobación de los siguientes requisitos:

Informe de actividades en el que se detallen las actividades ejecutadas durante el periodo, las cuales deben estar alineadas con las obligaciones contractuales.

Certificación de cumplimiento Expedida por el Supervisor del contrato, donde conste que el contratista cumplió a satisfacción con el objeto y las obligaciones durante el periodo correspondiente. Comprobante de pago de Seguridad Social y Parafiscales: Acreditar el pago de sus aportes a salud, pensión y ARL (Riesgos Laborales) calculados sobre el ingreso base de cotización (IBC) del 40% del valor mensual del contrato, conforme a la normativa vigente.

Factura o cuenta de cobro: Según corresponda al régimen tributario del contratista.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Entidad realizará las retenciones de ley que resulten aplicables sobre cada pago, de conformidad con el estatuto tributario y la situación fiscal del contratista.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento en que la cuenta de cobro o factura no sea presentada con los soportes de ley o presente errores, el término para el pago se interrumpirá y solo empezará a contarse desde la fecha en que se radique la documentación en debida forma.

PARAGRAFO TERCERO: el pago está sujeto a la disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC).

LUGAR DE EJECUCIÓN: los bienes objeto del presente contrato deberán ser entregados en Las instalaciones de la nueva licorera de Boyacá, empresa ubicada en el municipio de Tunja, calle 8 # 51ª – 05 barrio El Jordán, oficina de almacén.

NUEVA LICORERA DE BOYACÁ	NUEVA LICORERA DE BOYACÁ E.I.C.E. - NLB	CÓDIGO: GC-OAJ-F-36
	FORMATO	VERSIÓN: 03
	ORDEN DE COMPRA Y/O SERVICIO	FECHA: 07/05/2025

MODALIDAD DE SELECCIÓN: EXCENTA- Artículo 25 Excepciones al procedimiento de selección del contratista: La Nueva Licorera de Boyacá, sin necesidad de propuesta de oferta, atendiendo los principios de la función administrativa y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades vigente, no acudirá al procedimiento de escogencia regulado en el presente Acuerdo, en los siguientes eventos contemplados en el numeral 20. El suministro de bienes o servicios, de cualquier índole de valor inferior a cinco (5) SMLMV.

NOTA 1: El contratista no debe estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la ley, declaración que se entiende prestada con la firma de la presente orden.

NOTA 2: Por tratarse de un contratista independiente con libertad y autonomía, no existe ningún tipo de relación laboral o de contrato de trabajo, ni da derecho a reclamación por prestaciones sociales o derechos diferentes a los honorarios y gastos previstos en la presente orden.

NOTA 3: CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento se pacta como cláusula penal una suma equivalente al veinte (20%) del valor del contrato.

NOTA 4: De acuerdo con las obligaciones establecidas en la presente orden de servicio y teniendo en cuenta el objeto, valor y forma de pago, no se estima necesario exigir garantía.

NOTA 5. DOCUMENTOS DE LA ORDEN: 1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía , **2.** Fotocopia del Registro Único Tributario. 3. Certificado Cámara de comercio 4. Certificado de plan estratégico 5. Certificado de disponibilidad Presupuestal. 6. Certificado de inclusión en el PAA, 7. Certificación bancaria. 8. Antecedentes fiscales. 9. Antecedentes disciplinarios 10. Antecedentes de la policiales 11. Certificado de REDAM 12. Certificado de medidas correctivas.

FUENTE DE LOS RECURSOS	
Rubro:	2.1.2.02.02.008.02
NÚMERO CDP	2026000202

El presente documento se entiende aceptado, fechado y firmado por las partes con la firma electrónica realizada en la Plataforma SECOP II del contrato electrónico.

Aprobó: William Orlando Vargas Contreras – Gerente Nueva Licorera de Boyacá
Elaboró: – Elided Ofelia Niño Paipa - Jefe OAJ
Elaboró: - Eliana Marcela Sarmiento Rodríguez – Profesional Especializada OAJ